



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL 2022 00060

FECHA Y HORA	MIÉRCOLES 24 DE MAYO DE 2023 - 11:00 A.M.
DEMANDANTE	BLANCA CECILIA GARCIA AGUILAR
DEMANDADO	PORVENIR S.A.
DEMANDADO	COLFONDOS S.A.
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

		Asistió
DEMANDANTE	BLANCA CECILIA GARCIA AGUILAR	SI
APODERADO	JOSE HENRY OROZCO MARTINEZ	SI
DEMANDADA	PORVENIR S.A.	SI
APODERADO	MIGUEL ANGEL CADENA MIRANDA	SI
DEMANDADA	COLFONDOS S.A.	SI
APODERADO	JHOLMAN CAMILO AVELLANEDA SIERRA	SI
DEMANDADA	COLPENSIONES	
APODERADA	LYDA BIBIANA GIL HERRERA	SI

AUDIENCIA ART. 77 CPT

1. CONCILIACIÓN

Fracasada - Colpensiones allegó acta de no conciliación (Archivo 16 Exp. Digital).

2. EXCEPCIONES PREVIAS

Las demandadas no propusieron excepciones previas.

3. SANEAMIENTO

No hay lugar a tomar medidas de saneamiento.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Colpensiones aceptó Los hechos 1, 2, 3 y 19

Porvenir S.A. aceptó los hechos 1 y 21

Colfondos S.A. aceptó los hechos 1 y 20

5. OBJETO DEBATE JURÍDICO

Determinar si existió un vicio en el consentimiento de BLANCA CECILIA GARCIA AGUILAR al momento de suscribir el formulario de afiliación con la AFP COLFONDOS S.A., el 20 DE SEPTIEMBRE DE 1995, y como consecuencia de ello hay lugar a declarar la ineficacia del traslado. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos al RPMPD, previo a la activación de la afiliación de la demandante en Colpensiones.

6. DECRETO DE PRUEBAS

POR LA PARTE DEMANDANTE Archivo 002

DOCUMENTALES

Ténganse como tales las aportadas con la demanda, ARCHIVO 2 FL. 21 A 97

Decretado

INTERROGATORIO DE PARTE

Al R.L. de Porvenir S.A. y Colfondos S.A.

Decretado

SOLICITUD DE DOCUMENTOS

Requiere la parte demandante que Colpensiones, Colfondos y Porvenir Alleguen la proyección pensional en sus respectivos regímenes

Niega

POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES Archivo 10

DOCUMENTALES

No se allegaron documentos como medios probatorios.

No decretado

INTERROGATORIO DE PARTE

A la demandante

Decretado

POR LA PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A. Archivo 08

DOCUMENTALES

Ténganse como tales las aportadas con la contestación, ARCHIVO 8 FL. 23 a 99. Exp. Digital.

Decretado

INTERROGATORIO DE PARTE

A la demandante

Decretado

POR LA PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A. Archivo 07	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación, ARCHIVO 7 FL. 29 a 151. Exp. Digital.	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
A la demandante	Decretado
AUDIENCIA ART. 80	
7. PRÁCTICA DE PRUEBAS	
INTERROGATORIOS DE PARTE	
BLANCA CECILIA GARCIA AGUILAR	Practicado
R.L. de Porvenir S.A.	Practicado
R.L. de Colfondos S.A.	Practicado
8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	
Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.	
SENTENCIA	
PRETENSIONES	
PRINCIPALES	
Declarar la ineficacia del traslado y de la afiliación en pensiones de BLANCA CECILIA GARCIA AGUILAR con la Sociedad COLFONDOS S.A., por cuanto no existió una decisión informada, verdaderamente autónoma y consciente, al no conocer los riesgos del traslado, y las consecuencias negativas que aquel le reportaría y, por tanto, el traslado no se dio de manera libre y voluntaria tal como lo exige el literal b del artículo 13 de la Ley 100 de 1993.	
Declarar que la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones debe activar la afiliación de BLANCA CECILIA GARCIA AGUILAR en el régimen de prima media con prestación definida y debe aceptar y recibir el traslado de todos los aportes de la demandante.	
Condenar a PORVENIR S.A. a trasladar todos los aportes de la demandante, junto con sus rendimientos a Colpensiones y enviar el detalle de traslado de aportes.	
Condenar a Colpensiones a activar la afiliación de la demandante, así como aceptar y recibir el traslado de todos los aportes de BLANCA CECILIA GARCIA AGUILAR	
Lo ultra y extra petita.	
Costas.	
EXCEPCIONES	
PORVENIR S.A.	
PRESCRIPCIÓN	
BUENA FE	
PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE NULIDAD	
COBRO DE LO NO DEBIDO	
COLFONDOS SA	
INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN	
FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA	
BUENA FE	
INNOMINADA O GENÉRICA	
AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO	
VALIDEZ DE LA AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD	
RATIFICACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LA ACTORA AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTADO POR COLFONDOS SA	
PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA SOLICITAR LA NULIDAD DEL TRASLADO	
COMPENSACIÓN Y PAGO	
COLPENSIONES	
ERRONEA E INDEBIDAD APLICACIÓN DEL ARTICULO 1604 DEL	
DESCAPITALIZACIÓN DEL SISTEMA PENSIONAL	
INEXISTENCIA DEL DERECHO PARA REGRESAR AL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA	
PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION LABORAL	
CADUCIDAD	
INEXISTENCIA DE CAUSAL DE NULIDAD	
SANEAMIENTO DE LA NULIDAD ALEGADA	
NO PROCEDENCIA AL PAGO DE COSTAS EN INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ORDEN PÚBLICO	
INNOMINADA O GENERICA	

CONSIDERACIONES	
FUNDAMENTOS NORMATIVOS	
Decreto 633 de 1997 - Artículo 97	Decreto 656 de 1994 - Artículo 15
Ley 100 de 1993 - Artículo 13	Decreto 692 de 1994 - Artículo 11
Ley 100 de 1993 - Artículo 114	Ley 1328 de 2009 - Artículo 3° Principios
Decreto 656 de 1994 - Artículo 14	Código Civil - Artículos 1508 a 1516
FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1688 de 2019	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 090 de 2022	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 373 de 2021	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 2877 de 2020	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03 de Abril de 2019	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 3156 del 29 de junio de 2022	
CONCLUSIONES	
<p>Por lo anterior, es claro que el consentimiento dado por BLANCA CECILIA GARCIA AGUILAR el 20 DE SEPTIEMBRE DE 1995 a COLFONDOS S.A. NO FUE INFORMADO. En consecuencia, y como quiera que la AFP no demostró haber brindado una información NECESARIA y TRANSPARENTE a la demandante, y que por otro lado el traslado no respetó lo establecido en el artículo 13 de la ley 100 de 1993, no queda más que declarar la INEFICACIA del traslado entre regímenes y en consecuencia, ordenar la devolución de los aportes realizados al RPM, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.</p>	
PRESCRIPCIÓN	
No aplica, toda vez que el asunto aquí discutido se relaciona directamente con el principio de irrenunciabilidad.	
COSTAS	
Debido a la negligencia con la que actuó al momento de realizar la afiliación de la demandante y la falta de información suministrada, se condenará en costas a PORVENIR SA., COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES.	
RESUELVE	
PRIMERO	
DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y con esto la afiliación realizada a la señora BLANCA CECILIA GARCIA AGUILAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.705.731 afiliada el 20 DE SEPTIEMBRE DE 1995 a COLFONDOS S.A.	
SEGUNDO	
DECLARAR que BLANCA CECILIA GARCIA AGUILAR, actualmente se encuentra afiliada de manera efectiva al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.	
TERCERO	
ORDENAR a PORVENIR S.A., fondo actual de la demandante, a realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de BLANCA CECILIA GARCIA AGUILAR a COLPENSIONES, junto con sus respectivos intereses, rendimientos y bonos pensionales a que haya lugar.	
CUARTO	
ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como activar la afiliación de BLANCA CECILIA GARCIA AGUILAR, al RPMPD e integrar en su totalidad la historia laboral de la demandante.	
QUINTO	
CONDENAR a COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A. a transferir a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones las cuotas de administración, los dineros descontados para los seguros previsionales y pensión de garantía mínima debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.	
SEXTO	
CONMINAR a COLPENSIONES a acudir a los mecanismos procesales y extraprocesales pertinentes para obtener el recaudo de los dineros generados como consecuencia de la declaración hecha en el ordinal anterior.	
SÉPTIMO	
DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de inexistencia del derecho, prescripción y demás presentadas por las demandadas, conforme lo expuesto en parte motiva de esta providencia.	
OCTAVO	
COSTAS de esta instancia quedan a cargo de PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de DOS PUNTO CINCO (2.5) SMLMV a cargo de COLFONDOS S.A. , DOS PUNTO CINCO (2.5) SMLMV a cargo de PORVENIR S.A. y UN (1) SMLMV a cargo de COLPENSIONES , y en favor de la parte demandante.	

11. RECURSO DE APELACIÓN	Demandante	NO	CONCEDE	N/A
	Colpensiones	SI		SI
	Porvenir S.A.	SI		SI
	Colfondos S.A.	SI		SI

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



JUAN DAVID HERNÁNDEZ CALDERÓN
SECRETARIO AD HOC